



# VERD. CAPITVL.

## AÑO DE 1806.

{ Señores de Ayuntamiento }

{ Junta de Regidores }

Alcaldes Ordinarios

D.<sup>o</sup> Pedro Ortiz y Llanos  
Antonio Suarez

S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Ortiz y Llanos: Juez Presid.<sup>te</sup>  
S.<sup>o</sup> Fernando Duran: Reg.<sup>o</sup> Libram.<sup>ta</sup>  
S.<sup>o</sup> Pedro Garrido: Pror. Sindico Int.

Regidores

Fernando Duran  
Miguel Viras

{ Intervenc.<sup>o</sup> del R.<sup>o</sup>posito }

S.<sup>o</sup> Antonio Suarez: Presid.<sup>te</sup>  
S.<sup>o</sup> Miguel Viras: Reg.<sup>o</sup> Diputado  
S.<sup>o</sup> Pedro Garrido: Pror. Sindico Int.  
Juan Madrugaga: Depositario  
Fran.<sup>o</sup> Piernas Guerra: Escribo.

Regidores

Pedro Asensio Torres  
Alonso Madrugaga

Pror. Sindico

Pedro Garrido

Pror. Ayuntamiento

D. Andres Prieto y Mostazo

{ S.<sup>os</sup> Escrivos de la Archiveros }

Alcaldes de la Hermandad

D. Raymundo Carrasco  
Francisco Moreno

D.<sup>o</sup> Pedro Ortiz y Llanos  
Antonio Suarez  
Fernando Duran  
Miguel Viras

Nobles discretos Varones,  
en los Acuerdos corduros  
prudencia y conciencia pura,  
y firmes Resoluciones.

VERD. CAPITAL.

AÑO DE 1806



<p>... de ...</p> <p>... de ...</p> <p>... de ...</p>	<p>... de ...</p> <p>... de ...</p> <p>... de ...</p>
<p>... de ...</p> <p>... de ...</p> <p>... de ...</p>	<p>... de ...</p> <p>... de ...</p> <p>... de ...</p>
<p>... de ...</p> <p>... de ...</p> <p>... de ...</p>	<p>... de ...</p> <p>... de ...</p> <p>... de ...</p>

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...





SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.

Por el Sr. Don Juan de Dios Mayor-domo,  
Predicador Cuaresmal y Demas, y de mil ochoc.

Señor Don Juan D. Pedro Ortiz y Sandoz, y Antonio  
Suarez, Alcalde ordin. por S. M. y Alcalde Mayor: Fer-

nando Duran y Miguel Vivas Regidores en igual  
forma, Alonso Enadanga Diputado, y Pedro Garrido

Pror. Simón Gril. y Perconero de este Conde; estando  
en la Sala Capitulada con la circunspección debida, pre-

ceda citas. ante diem y toque de Campana, con asis-

tencia de D. Pedro An. Jara y Carrasco del ordo de  
Santiago, Cura rector de la Parroq. de esta dha. Villa,

hicieron Ausencia el Escrib. los nombram. de Mayor  
Donias y demas en la forma sig.

Por Predicador Cuaresmal al Redigido Curado de Madras  
del Convento de la Antigua de Merida

Por receptor de Cajas a Juan Moreno Cortes

Por Mayor-domo de la Cábrica de la Iglesia, a Fran. Curando  
para la de Jesus Nazareno al dho. D. Fran. Llanos

Para la de la Piedad, a Pedro Siles  
Para la del Rosario, a Sevastian Prodig. m. m.  
Para la de S. Gregorio a Fran. Casabl. m. m.

Para la D. Juan, a Juan de ...  
Por Mayordomo de las Almas a Fran. ...  
por pedir a Seré inofens, y p. ...  
peritos, a D. Alon. Calvo, Demand. y ...

En cuya conformidad vieron sus mrd. p. nombrados  
a los antedichos y otorgaron se les haga saber  
p. su aceptación, como tambien se pare lista al  
Sacristan p. q. en el proximo dia festivo y ora  
del Ofertorio lo publique en la villa de Texcia  
segun costumbre, y asi mismo el correspond.  
tercio en rebu. al Guardian Decalzo & Tho

Comvento p. intelig. del Predicador. de firma  
por sus mrd. con Tho. Parroco & q. dafsee =

Pedro Ortiz y D. Pedro An. Taray  
Llanos Camarero Antonio Suarez  
E fern. an Aguil. Pabaz

Alonso m. aza Pedro Garrido  
C. Amend  
Andrés Prieto  
Mostaroz

Otro para varios nombram. En la villa de Villagom  
a pintidos a lmeas de mil ochos<sup>tos</sup> sei. Los de  
por misms & lme N. Ayuntamiento. Diputado



y Cón. Síndico Gral. y Promoveo de su comun, Estan  
do en forma de tal, con un suceso y con la circunspec-  
cion de la dizecion: Talen varios mandam.<sup>tos</sup> de Concejo  
p. el cor. año, y poniendolo en egecu. lo hacen en la  
forma siguiente

Por Digno. de Propios a Alonso Moreno Cortes Penas de  
por Comisario de Plazas y Fondo de agua en las demunias

Por Depnte. del R. P. P. a Juan Madrugá

Por procuradores de R. Comisario. a D. Santiago Carrauco  
Juan Suarez y Fran. vivas mai.

Por procuradores de daños a Juan Perez y Juan Mascos

Por Alcaide de Papel sellado a Pedro Moreno

Por Ministro sud. a Juan Nolas Cavallero

Por Maestros de primenas de las ad. Diego Piernas Pió.

Por Procuradores del R. m. p. las causas y negocios q. ocurran  
a Fran. Piernas Guerra y Bernando de Sesoya

Por Padre Gral. a menciones p. q. les represente en cada los  
juicios q. ocurran, reclame y asegure quanto les corres-  
ponda a D. Juan Antonio Suarez

Por Erño. del R. P. P. a Fran. Piernas Guerra

Por Guardia del Chaparral a Fran. de Sal

Por Erño. de Ayuntam. a Andres Nieto y Murraso

Por Tesor de la N. al Lic. D. Fran. de Santos

A cuya conformidad diceau sus mrdi. p. nombra  
dos a los amedichos, y acordaron se les notifique  
p. su accepta. y Juram. a los q. correspondo  
y q. cada uno de ellos sus funciones respecti-  
vas





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Quirrendoley con los Señados de Contrabando de lo que lo  
sungen. Lo firmaron así. Lo el bñño. Poysee-

Pedro Ortiz y Juvenio Suarez fern. sur.

Llanos Miguel Ribas Alonso modrag

Pedro zarzo

Amend Andres Prieto  
Martinez

Enrelin. por elvdo = Camara de Plancias y  
Fondo de mas en las denuncias = 13

Con fña. Veinte y tres de citado mes, entregué al  
Sacristan la dixon de Marfordomas, y Receptor de Bulas  
de que doy feiz.

Otras En veinte ocho de citado mes y año, di el testimo  
cordado sobre el nombramto. de Predicador Cuaresmal, el  
que se dixpuso en el mismo dia pa su Remera.  
que doy feiz.



EN la Villa de Villagomez

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCENTOS SEIS.

el prim. de Febrero de mil ochocientos seis: Los Señores D<sup>ns</sup>,  
Pedro Ortiz y Stanos, y Antonio Suarez, Alcaldes ordin.  
por S. M. y ambos estados: Fernando Duran, y Miguel  
Vivas Regidores en igual forma, y el prim. en calidad  
de Deposito; Pedro Acensio y Alonso Madriga Dipu-  
tados del Común, y Pedro Gaxido Pror. Sindico Gral.  
y Personero de el: estando en Ayuntamiento pleno con  
la solemnidad q. acostumbra, Anterior el Eñño. di-  
geron: Que para curar los desordenes y vicios que  
hay en el vecindario, acordaron se fize edicto en el  
sitio acostumbrado, comprensivo de los capitulos q.  
se expresaran en la forma siguiente

- 1.<sup>o</sup>... El que blasfemie de Dios, de la Virgen y sus Santos,  
será castigado con el rigor q. previenen las Leyes.
- 2.<sup>o</sup>... Se prohiben cantares y palabras de coonestas, Juegos de  
envite y toda concurrencia bulliciosa, bajo la pena, que re-  
gulan las circunstancias. Del sitio oracion y ora, se surge a-  
neglada a Justicia.
- 3.<sup>o</sup>... Que no se detengan en las tabernas de vino y aguardiente  
mas tiempo que el necesario para beber, bajo la multa  
de un Ducado a los contraventores, y otro al dueño de la Casa  
que lo permira, en intelig. de que esta multa será doble

a uno y otro, si mediare despues del toque otra queda, en  
q. caso Abano o puente publico de vino y Aguardiente debe  
estar cerrado.

4.º... Que no se cante por las calles despues del toque de la queda,  
ni se hante en Rovers May, ni hay en ruidos ni alborotos que  
peramben el sosiego publico, antes ni despues de dho. toque, bajo  
la pena de cuatro dias de trabaso, o su importe, para la  
obra del enrollado publico.

5.º... Que en las calles los despojos de tierra, ripio  
u otras materiales que sobren de las obras que se edifi-  
gan, destruyan, llevandolos al Pantano, o Laguna, que  
esta a la salida de la calle del Poilto, bajo la pena al  
que falte, de una semana de trabaso al  
enrollado de las calles, y si concurriera en ambas, ser-  
oble, o su importe de jornales en uno u otro caso.

6.º... Que ninguno lleve tierra, o fango piedras en las calles,  
ni junto a camino, Pádon, o Orada, pena de quedar llamo  
el hoyo, o escabacion que hiciera; y ademas si reincidie-  
se, el que se le señale de lo mucho que hay perjudic-  
junto al Pueblo; con la advertencia de que no sera en-  
cusa, lo que avian vinas, que sean incendiadas por culpa  
de dho. o otros, para en este caso serlo es responsable  
de las averguas se pongan a unavez por el pueblo  
y el bienal de los corrales de Lavaderos, se llevara de los lugares





8.º Que se anomenen ante en las calles, y  
Paseos, y en el Duero, con aplicacion á las obras del enrolla-  
do y ascos publicos

9.º Que los cerdos no haiden por las calles, y tantos los que sean de  
Piara, quanto los que no lo son, no se permiten en el distrito, ó  
terreno que sirve p.<sup>a</sup> las Eras, bajo la pena de medio real por  
cada uno, que pagará el Ganadero que esté en su custodia, y  
el dueño si lo mandare ó consintiere, que anden por las calles  
ó sitio de las Eras, Uno

10.º Que ninguno traiga Armas cortas de fuego, cuchillo, ó curo,  
bata con punta, ni otras de las prohibidas; ni se vende armado,  
con palas, Porras, ni Espadas, que no bayen con Vayna y  
corteza, bajo la pena señalada por las Leyes

11.º Que se prohibe entrar en las eras con toda clase de Ganados, bajo la  
de doce r.<sup>rs</sup>. por cada Piara de cerdos, ó buecos, y cabras: Por  
cada Res Bacoada, cuatro r.<sup>rs</sup>; cavalleria mayor lo mismo;  
mejor la mitad: cuidando de poner Vozales á los Juncos  
y Uros, y demas car<sup>rias</sup> que bayen sueltas, en el preciso  
termino de tercero dia, bajo la pena de cinco r.<sup>rs</sup>; en la  
obediencia de que en ay penas seran dobles, concurr.  
Reincidencia, y lo mismo sucediendo de noche la apre-  
hension, procediendose ademas, á lo q.<sup>e</sup> hayá lugar

12.º Que se prohibe la entrada de todos Ganados en las Viñas dehesas  
Royal, Soto de San Sebastian, y demas dehesas de la Junid.<sup>on</sup>



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

bajo las penas drey. en el capitulo antecedente, y ademas el dár  
si lo hiciere en la semenera; ni tampoco se segará Jera  
en sueray sembrada, pena de once rr. por prima. Ve  
y si lo hiciere sea con permiso de su dueño, y que  
lo haga oír a la Justicia, por escrito, en papelada u en  
otra forma

12º. Vltimo anti. se prohibe el que laben Paños en los Pozos  
dulce, salobre, y mudo, y sus inmediaciones, cuidando  
que las Esterqueiras que erra en ellas proximay, se qui  
ten por sus dueños inmediatam<sup>te</sup>, arrendido el perjuicio qu  
causan; y así mismo no se labará en el Arroyo, como no se  
en Panera, cuidando de berrer el agua á barranto dis  
tancia de los charcos y corrientes, y de modo alguno se per  
mitirá, el que se lavó y hiche agua, junto á lo. Un  
y, ni sus inmediacion. bajo la multa al que faltare  
á todo lo expresado, de once rr. por prima. vez, doble la

segunda, y la tercera á arbitrio Judicial

Quos capítulos se observarán puntualmente bajo  
las penas impuestas, las que se exigiran á lo. con



Quintana marañeda,

SELLO QVARTO, QVARTEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCOCIENTOS SEIS.

Yo el Rey, y de las dhas. ciudades de Buz, por este au-  
to acordaron q firmaron sus nros, de que dha. fea =

Pedro Ferrer Antonio Plaza Ferrer  
Luis Miguel Ribas

Antonio de Alarcón Pedro Asensio  
Pedro García Antonio Cortés

Andrés Prieto

Yo el receptor del Real Audiencia de Badajoz  
de Papel sellado

En Villagordeal a once de Fe-  
brero año del Sello, notificó el subscrito q ante

cede a receptor de Buz a Juan Moreno Cortés, y  
del Papel sellado a Pedro Moreno, en sus personas

y empuñados digeron aceptaron y repararon el cargo  
q. se les confiere firmandole a q. dha. fea = enro  
linea prometiendo cumplir con el r.º

Juan Moreno Cortés  
Pedro Moreno Mostard

Yo el receptor de Buz, en Villagordeal a once de Marzo año del Sello  
notificó el subscrito a los dhas. de Villa q. succede a Ju-  
an Pérez y Juan Masot, y empuñados digeron, acepta-  
ron y aceptaron el cargo q. se les confiere, y



juraron conforme a día. de cumplirlo fielmente según  
 su inteligencia lo firmó el que yo doy fe =  
 Juan de... Mastara

Notificación y aceptación En Villagomado a siete de Circa mes  
 del Depoite de Propio y año, notifique el nombramiento de Depoite  
 de Propio y de Alonso Estorans correos, quien entendido  
 lo aceptó y prometió cumplir fielmente de una ree-  
 lación citada y enterada con anticipación: Lo fir-  
 mó de que doy fe = en... Mastara

Acuerdo... En la v. de Villagomado  
 de D. Andrés de Prado... lo a siete de Marzo de mil  
 por... ochor. seis; Los Señores Juri-  
 se p. que defienda los Pleytos... cía. Acosim, Diputados, y  
 que tiene con D. José Gaván. Sindico Gral. y Pericón de este  
 sobre... de Rivera... Unico Capitular del  
 Ayuntamiento de ella, que abajo firmará; estando  
 en él, como lo ha de costumbre, precedida citación  
 y toqued de campana diversos sus mrs. ante mí  
 Señores Inela v. de Alamo y sus omnes  
 tiene de Pleytos pend. con D. José Gaván y  
 tobar Ven. de la v. de Rivera del Fresno, que



Dievon principio en el año pasado de mil ochocientos  
cinco; el uso de las aguas del D. José, que se le admita  
en su uso por Vecino, teniente, permitiéndole  
los aprovechamientos tocante a verdaderos Vecinos; y el otro  
por demanda, que en su favor el D. José por el Síndico  
del Comarca, denunciándole la obra nueva que prin-  
cipio en la tierra labrada del Corral de los Cuorales  
sito en termino de la villa de Alamo, perteneciente  
al D. José, con el fin de formar una nueva, dete-  
niendo las aguas de la Fuente de Regatos que contiene,  
en perjuicio de los ganados de las villas Comenaral  
de Alamo, y esta, que de tiempo inmemorial ha  
sido disfrutada, y su abrevadero, años Pleitos han-  
seguido hasta año de Jacinto Gomez, y D. Antonio Mesa,  
Síndico Perceptor, y gral. que lo fueron de tras en el  
año expresado de ochocientos cinco, y ha manifestado en el  
corral no poderse continuar en el comarca, por causa del  
uso de las aguas de Justicia y demas capitales, cumplido  
y bantado a D. Andrés de Prado Serna y Mesa  
Verdadero y Real perpetuo de la expresada de Alamo



Quatreinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTIN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

para que los continúe y defienda; y combinién-  
do á esta y su fin de ver si haer igual gen-  
tion p<sup>a</sup> vigorizar las mismas, y fortener los ayre-  
cham<sup>tos</sup> conung en la forma que de tiempo inme-  
morial los han tenido y tienen las villas expre-  
sada; en sus remeclor á conferirle al mismo D.<sup>no</sup>  
Andrés Poder especial, sencillo y bastante, p<sup>a</sup>  
que represente á sus m<sup>rs</sup>. y entegomun en los  
Pleytos relacionados, y finy expuestos, en la in-  
teligencia de que en as<sup>ta</sup>. no tiene m<sup>rs</sup>. p<sup>a</sup>  
la defensa, hallandor y entegomun con notoria  
indigencia, p<sup>a</sup> que Juan suavende era ven-  
erá proprio á ser responsable y satisf<sup>r</sup>. los que  
se necesiten en d<sup>tos</sup>. Pleytos si á entegomun sele-  
pidiorer apropiada en lo subiesico, con calidad de  
reintegr<sup>o</sup>, y h<sup>ca</sup>. que aquel tenga posibilidad; es  
cui<sup>a</sup> v<sup>rd</sup>. sus m<sup>rs</sup>. acordaror se formalice  
d<sup>to</sup>. Poder, y remita su traslado orig<sup>l</sup>. á insinu<sup>o</sup>.





SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D.<sup>n</sup> Andrés, atendida las instrucciones con que se halla  
en el particular, y de su calidad; como tambien se  
haga comparecer a su vez p.<sup>a</sup> que en el pres.<sup>te</sup> for-  
malice la prometida obligacion, lo que asi hiciere  
se verificara por medio del ministro ordinario ante  
el mismo Ayuntamiento y Sala Consistorial, de lo que  
entendido D.<sup>n</sup> Juan Suarez por mi el Ex.<sup>mo</sup> D.<sup>no</sup> Jue-  
si de expresado D.<sup>n</sup> Juan que tal.<sup>a</sup> de Alamo y su comun-  
dique contra D.<sup>n</sup> Josefaveras, y era a apoyar igual  
resistencia, le resultara al de ena de Villagonzalo  
en lo subsiguiente algun reparo de m.<sup>rs</sup>. a prorrata, de  
los que se recien y son indispensables para su con-  
macion y conclusion (en termino: de que los echos  
de comunidad de sortengas con el felo y eficacia que  
hasta aora) y se reclamaren por la citada de Alamo  
se, los satisfara el compareciente de San Juan. con-  
calidad de reintegro, y haia que el comun tenga  
posibilidad, para la indigencia actual, base.

el Verquardo, conueniente para su seguridad  
y abondada se obliga a su cumplimiento. Haciendolo de

su Ven. hauidos y por haver. pa. que se le  
apremie Executibam. Caro necesario, con sumida

ala R. Justicia de S. M. competente, Remuniar

de Leyes propicias en el particular (de que

se halla enterado) y tal qual: En auto testimonio

el compareciento (de quien doy fee que onozco

an lo dho otorgó y firmo con sus mrs. de

que doy fee, siendo testigos Andres Benito

Quintana, Pedro Schez, y Juan Ant. Donoro Verd

de enadtho. A. rauido = en el corrieme = lo = p. su

verquardo = y = ny v. = enre liz = Poder = Fuera de lin = p. su = en

me = el = do = todo = ve = Antonio Suarez

Sanchez

Fernando N. Miguel Bibas

Pedro Asevic Tomasoma de Lopez

Juan Suarez

En el mismo dia se otorgo el Poder de Notario





Y de su traslado de que doy fee = 9  
Mastara

Otra  
En el mismo día se supuso p<sup>a</sup> su ficiencia el Edicto so-  
bre el Ayuntamiento de Política, de que doy fee =  
Mastara

Del Puerto  
En aceptar. del Depoito. D. Dn. Villagonzalo a ocho de citada  
mes y año, notifique el nombram<sup>to</sup> de Depoito del Al.  
Puerto, a Juan Madrugada de esta vecindad, quien en  
recho lo aceptó y prometió cumplir fiel<sup>te</sup> según las  
Instrucciones y demas superiores or<sup>ns</sup>. comunicadas p<sup>a</sup> el  
mando de este y como firmandolo de que doy fee =  
Juan Madrugada Mastara

Otra y Juram<sup>to</sup> de Reparadores de  
de contribuciones - Juan Trax. Badier del propio mes  
y año, notifique el nombram<sup>to</sup> de reparadores de R. Contribu-  
ciones del corriente año, a D. Santiago Carrasco, Juan  
Suarez y Fran. Viba y más, quienes en su virtud aceptaron  
el cargo, y juraron conforme a d<sup>os</sup> desempeñarlo fiel-  
mente según su inclin<sup>o</sup> e instrucción. Y q<sup>e</sup> se les presenten  
firmandolo de que doy fee =  
Santiago Carrasco Juan Suarez Mastara



Quarenta. matavedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.

En Villacomalo su dia notifique  
el nombram<sup>to</sup> de Escri. de primera  
Letras a D.<sup>o</sup> Diego Pierna Pro., y el  
de Escri. del Poito a Fran. Pierna

Guerra, y enterado lo aceptaron y prometieron cumplir fiel  
mente, adhiriendo el último lo haria según su Intervención  
y demás Orde. Comandado y a el fin y mejor desempeño del  
Fondo, gozando de las facultades y exentas que le dispensan  
lo firmaron de que doy fee =

D.<sup>o</sup> Diego Melilla

Escribano

Fran. Pierna  
Guerra  
Notario

Otra del Escribano de la Audiencia de la  
Dehesa - En el mismo dia notifique a  
Juan Criolán Cab. su continuación en el cargo de escribi-  
no ordinario, y a Fran. Leal la de la Audiencia del termino, y  
mes enterado lo aceptaron (o su reelección en dicho cargo  
sobre el que Fran. Leal en el principio y antes de su  
deserpeño) y prometieron cumplir fiel y exactamente  
firmandolo de que doy fee =

Juan Nicolas Cavallero

Escribano

Notario





Quatenta mar. dices.

SELLO Q. V. A. R. T. E. Q. V. A. R. T. A. M. A. B. A. V. E. N. E. M. I. L. O. C. H. O. C. E. N. T. O. S. I. E. N. T. E.

El día expresado, notificó el nombramiento de Alcaide de V. O. que comiende (con los que anualmente se subdiguirán) el Alcázar de Veintidós de nuevo del Corrientamiento, al Lic. D. Fran. de Llanos de esta Real Audiencia, quien extendió lo que se

firmó de que doy fe = *Mostazo*  
*Francisco de Llanos*  
*Serrano*

En el día notificado la nombramiento de Protes. del cr. que citando el mismo expresado, a Fran. Pierra Guerra, y Bernando de la Cruz de esta Real Audiencia quienes enterados lo aceptaron, y juraron con firme ánimo de desempeñarlo fiel y expeditamente en cuantas causas y negocios ocurran, tomando posesión de lo que les ha sido devedido de conciencia y conciencia para que sus solici- tudes sean dirigidas a derecho; y si por su omisi- on o descuido padecieren algun perjuicio las partes lo satisfarán de sus bienes que obligas expresan. con la dimencion de todas las Leyes ptopicias, y sumision a las A. Justicias competentes. Lo firmamos de que doy fe =

*Fran. Pierra Guerra* *Bernardo de Serrano* *Mostazo*



Jurado, y Jurante. del Paramebrál y Encomienda de San Juan de los Rios, dia mes y año, en  
de Menores -

presidencia, notificó el Comandante de San Juan de los Rios, de Alcaide  
noro, a Juan Ant. Suarez de Figueroa, quien ome

de San Juan de los Rios y juró, conforme a los deberes de los  
de San Juan de los Rios, y con toda posible eficacia, en todos los juicios de

San Juan de los Rios que ocurrirán, reclamando y haciendo asegu  
ranza cuanto corresponda á los Menores, si se requiere

de los menores de San Juan de los Rios que pasen  
se de San Juan de los Rios con dirección

de Leovardo de Cienca y conciencia; y que si por su  
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios que obliga expresamente, con renunciación  
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios  
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

Juan Ant. Suarez  
de San Juan de los Rios

Andrés Tricco  
de San Juan de los Rios

Acuerdo para el com. de San Juan de los Rios y demás

de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios  
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios  
de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios



Relección de frutos, se Experimentarían considerable <sup>do</sup> perjuicio, por la gral. necesidad y miseria q. padece el Pueblo, mediante la injuria de los tiempos, por consiguiente, para evitar todos estos males, es indispensable fijar unas reglas grales. que con su observancia se asegure la tranquilidad del Publ. y por interés. Para que fin se observarian y foda clar de personas las reglas siguientes publicandose por edicto en la forma ordin.

1.<sup>a</sup> Que ningún segador se quede a dormir en las suertes, y tras la multa de dos Ducados q. primera vez: cuatro p. la segunda: seis por la tercera, y de proceder a lo demás q. se expone

2.<sup>a</sup> Que ninguno lleve reñon a las segadas, vaso iguales multas q. apercivimicuro: lo mismo a los Dueños q. lo permitian, y cuatro Ducados al Capataz q. lo diuinue

3.<sup>a</sup> Que ninguno comience a segar ni hacer otros trabajos antes de ser de dia claro, y la misma se ejecutara desde salir el Sol hasta ponerse, en cuya ora deberan beuirre al Pueblo todos los trabajadores y no mas tarde, vaso la multa expresada

4.<sup>a</sup> Que ningún segador ni caudor trabiese suerte que esté sembrada, pues deberan ir p. las linderas, caminos y baxedas, y si estubiese segada, podran traberarla ladeando la haca sin causar perjuicio, vaso las mismas penas

5.<sup>a</sup> Que ningún Instrumento grande ni pequeño baya sin boral y la Caballeria mai. con Saquimas, vaso la multa a once r.

6.<sup>a</sup> Que prohibe el espigar a toda clase de personas, excepto a los Dueños en las suertes q. lo ejecutarian selam. mien tras las estén segando, vaso las mismas penas q. apercivim.



Quatena maravedi.

SELLO QVARTO, QVALEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

1.<sup>a</sup> Que ningún ganadero entre su ganado en el apobechante  
de Vauropo, hueras de la Junta. Sunda la Vauropera en  
Araoz, y de permiso p. la ensada; lo q. asi se avisara  
p. dicto, bajo las penas imp. en el Auz. o buen Gobierno.  
2.<sup>a</sup> Asimismo se prohibe q. Persona alguna salga del Pueblo  
a trabajar sin que prim.<sup>o</sup> pida el permiso ala Junsion  
vase la multa de luzzo Ducados. Todo lo cual se  
observara inbictablen.<sup>te</sup> vase las multas y expencion.  
q. se expresan; y para el mejor celo y cumplim.<sup>to</sup> se  
lo acordado se nombra p. guarda Mayor a Sebastian  
Jose de Arceon Portugues de la nurra Vauropera desde  
prim.<sup>o</sup> del coll.<sup>to</sup> hasta el ultimo de Ag.<sup>o</sup> venid.<sup>o</sup> con el salario de  
v. duros y gencia p. de denuncias, reparadas entre las fin.<sup>as</sup> de Semer  
para q. tengan lo vez en el term.<sup>o</sup>; y lo sera interino hasta el term.<sup>o</sup> y  
otorgada sola de hora p. hacede expedido firm. del p. Luis Vazco Co  
brari el simulado de Carumbre, terc.<sup>o</sup> p. de denuncias. y guardadara las  
exenciones q. concede la R. Antuacion de Montes notificandose p.  
su aceptaz.<sup>o</sup> y firmam.<sup>to</sup> y luego q. se proporcionare con guarda p. fement  
se nombrara y aceptara su cargo con suam.<sup>to</sup> de firmacion y  
Pelon su mud.<sup>o</sup> s. q. d. p. p. e.

Peder Vitor  
Antonio Suarez  
Miguel Bibaz Pedro Aserio  
Acoso madreaga  
pedro garza  
Covarrubias  
Andrés Nieto  
Hastarot  
En Villaoimalo Ho. dia, y año





SELLO QVARTO, QVABEN-  
TA MABAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Vina del mismo Ayuntamiento. en acto continuado, notifique  
ant. acuerdo segun se toca a Sebastian Jose en su Peri, quien  
lo hizo comparecer ante fin quien enterado lo decepto el nomi-  
brante. de guarda celador de la dehesa, sementeras, y term. de  
esta, y juró por Dios y á un y run conforme á D.º,  
desempeñarlo fielmente, denunciando á los contrabentores en la  
A.º Inmencion de Honor, y al acuerdo precedido. En o-  
firmo por no saber de que day fee =

*Andrés Brito*  
*Mostarzo*

En cuatro de citado mes, se hizo visto de ant. acuerdo, en  
la Puerta de la Sala capitular, de que day fee =

*Mostarzo*

En las Villagesimalo á Guimaraes de unio de  
mis años, seis: La Ciudad de... por... y  
ambos... Fernando Duran y Miguel viva  
Pedidos en igual forma, y el...  
diputado... en...  
la... de... precedido ci-  
ta.º y toque de campana digeron...  
*Mostarzo*

El Excmo. : Que sin embargo de lo acordado en pie  
nada se febrero y más en Junio de este año  
sobre el pto. y con. se aprovechar el tiempo  
en ganancia de los Vec., se nota un desorden  
y total abandono de lo acordado, en perjuicio  
de las inmensas en gual, por lo q. en penas im  
puestas en el ultimo orden. p. primera vez  
compendia se encienda de Veinticuatro, treinta  
y seis p. la segunda, y ala tercera proceder a  
los haya lugar con intelig. los ganaderos de  
q. supieran el aprecio de su ganaderia se concie  
ren al menos uno solo q. se habien al cuidado  
de las piasas sitadas. Ganado entendido se ven espe  
rar ala Division de Trucos y guardar el sin dar  
p. aprovechar sin la confusion q. error ageun  
tando, Nuyo fin se noticiara p. edicto p. q. conste  
Nuestros el Excmo. cumplim. desta Diputa. viled  
adon. Asi lo acordaron y firmaron su mrd. sig. don fee

Pedro Vitor y  
Llanos  
Antonio Suarez P. P. R.  
Miguel de las  
Llanos  
Alonso Madriga  
Ante m  
Andrés Nieto  
Mostazo



El último día se hizo el dicho suceso a 12 de Mayo de 1782

Acuerdo sobre trazos de las Enclaves de Villavieja a trece  
de Junio de mil ochocientos  
Seis: Los S<sup>tes</sup> Justicia, Presim, Diputado, y Prior. Sin  
dico del Conreg. que abajo firmará; Estando en forma  
de Ayuntamiento. como lo ha de costumbre para tratar  
las cosas convenientes al bien publico deseren aumen-  
ta su seño: Es tiempo oportuno para señalar la demar-  
cacion de trazos de Barruñera, orn. p<sup>a</sup> aprovechar  
los, bajo ciertas penas, a fin de cortar los perjuicios  
que resultarian no fijando reglas; En cuya v<sup>ta</sup>.  
siendo la oja del corr. año igual, con la de ocho-  
cientos quatro, tiene por término la sig<sup>ta</sup> demarcación  
1<sup>o</sup> Por prim. Redondas y taruñuelo, donde pa-  
sará el ganado de berda desde luego, a cuyo fin los  
Lavradores y demas que aya les verte siega y  
saca en estos sitios lo harán con prontitud; deviendo  
ser responsables a los daños que se causen en esto  
y los demas que se expresarán los Mayoralen-  
de citado ganado, además de sufrir las penas acor-  
dadas y demas que se dirán, y tambien si lo



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

partido de la parte de alla de Guadamez y de  
haya por cima, sobre cuyo particular se fijará

2º Edicto con promulgación = segundo. Desde la línea del caño

de Secerra, que es de los herederos de D. Pedro

de Llanos, siguiendo adelante hñca. con la otra

línea de los caños negrillos de San. Enorillo, y

desde aquí hasta la Suerte de Valdepegas perteneciente

de los herederos de D. Alonso Carrasco,

regate abajo del sebillano hñca. el arroyo de S.º

3º Juan, incluso corrales y levorrinchas = tercero.

La Padronera, arriba de los caños negrillos, hñca.

el Cerro de Maridiaz, Casablanca, y con el

4º Estofon = Cuarto. Campañas, torbiscas, Reyera,

hñca. el Estofon. Los de avera se aprovecharán primer

por el ganado de ovina, y sucesivamente por el de vaca

y lanar, bajo las penas acordadas si lo contrario

se verifica á cada plaza que se anticipa sino

el dicho orn. á su aprovecham. de doce r. de día



## SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIES.

Doble por la segunda vez, lo mismo de noche, y si entere  
ra ademas de exigir treinta y seis rr. tres dias de  
carcel al culpado, y proceder a lo demas que hay co-  
lugar = Que dho. ganado de ferda aprovechará los trazon  
por el orn. que se hallan demarcados, de dia, o a horad  
no sospechosas, como lo son antes que rompa el Albo,  
y despues de puesta la fura del dia, evitandole por  
este medio, el que aprovechen parroso que no ten-  
corresponda, tengan cedido o vendido los dueños a los  
granjeros de dho. ganado de ferda, bajo la pena de  
tres ducados por vara, y doble de noche = Que el  
aprovechamto. de citada trazon, despues que se conclua  
el pnu., segundo ha es se ejecutara yntiglablente, lue  
go que de el todo eren alzada sus frutos bajo la pena  
expresada, pues de lo contrario es nuyto el daño que  
ha a resultar a lo que los Lavradores ademas que  
con justa causa se atrasen en alzar sus frutos,  
pues cada una de las fueras necessarias unglas  
pa. con tener los excoeros = Que sin abiso judicial

no pare el ganado de unos a otros tratos, puen  
 de esta diligencia resultan perjuicios, p<sup>a</sup> cuya dilig.  
 se elevará la de Rebecasles respectibe, p<sup>a</sup> si una  
 tierreno aprovecham<sup>to</sup>. que lo continuen, y concluida  
 pasen á otro, cuyo abito se hará por Edicto, con  
 cuyo particular se impond la pena de los ant.<sup>tes</sup>  
 Que las Laderas sueltas que se aprehendan, sufrand  
 la pena impuesta en el edicto de buen gobierno; y ubi  
 se permire el aprovecham<sup>to</sup>. de las Laderas p<sup>a</sup>  
 las fendas paridas á causa de no poder yr á los  
 Algodas, y terminelo sin ocasionarse eler  
 perjuicio, cuyo particular se adicionará en el  
 primer<sup>o</sup>, p<sup>a</sup> que se inserte en el Edicto sobre el coto  
 p<sup>a</sup> el ganado de Laver se acordará. Lo que conite  
 al p<sup>o</sup>blico se noticiará por Edicto, puen las miras  
 de este Ayuntamiento no terminan á otro fin que el de  
 evitar el perjuicio, y que se ad<sup>o</sup> no apro  
 veche lo que le correspondá sin confusion  
 y desaberenencias. Así lo acordaron y firmá  
 ron sus mercedes, en dicha villa, día  
 mer y año expresado; de que Lo



Circa Escriuano por fee =

Don Pedro Cortez

Mano Suarez

do  
de m. Det.<sup>n</sup>

Miguel Bibas

Pedro Acero

Alonso madra

pedro zarza

Ante

Ante

Juan Trieto

Mostazo

En el mismo dia se hizo un libro sobre el trazo  
primero, y advertencias que contiene, inserta  
la ultima de Ladera de que es el En

ciudad por fee =

Mostazo



SELO QVARTO, QVARTEN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Alcaldes de Badajoz, y el Encarcelado. En la Villa de Villagorrea a tres de Julio de mil ochocientos seis. En Senores D.  
Pedro Coria y Navarro y Antonio Suarez Alcaldes de Badajoz  
D. D. y ambos Encarcelados: Fernando Duran y Miguel Viny  
Regidores, en igual forma: Pedro Antonio Casas y el Licenciado  
Madruga Diputado; y Pedro Gasido Prior Sindico  
Alcalde y Personero de este Común, únicos Capitulares  
de su N. Ayuntamiento, estando en él con la solemnidad  
de ley, precedida citación ante diez y toque de Cam-  
pana Antemi el día Vigésimo: Que para cum-  
plir con lo prevenido en la Expedición de D. de Nueve  
y cuatro de Sept. último del Sr. D. Fernando José  
de Vilches, relativa, a que se celebren nuevos encar-  
celados de Penas de Cámara y garros a Just.  
por el termino de ocho años que concluzan

*[Decorative flourish]*

+

# Correo.

Compositura de la valisa, candado y  
= Llaves entregadas à la Adm<sup>o</sup>, y con=  
= ductor en Sede Mayor de Sob=  
= recibos de las mismas. =

Conductor y Distribuidor, Juan Ant. Donoso,  
y su título se halla testimoniado en  
el libro capitular del año de 1803.



1810

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...

3



En contestacion a su  
citado oficio.

Dios que a N. m. a. M.  
3 de En. P. de 1803.

Juan Cu. Poldan

207 a S. Just. y Ayuntamiento de Villagonzalo.



Se recibido con el oficio  
n.º 2 del corr.º el testi-  
monio del Acuerdo celeb.º  
p.º de Ayuntamiento nombra-  
do tres superos, en uno de los  
quales deva recaer el encan-  
go de distribuidos y cond.  
de la Corresp.ª en esa villa,  
segun que asi lo propuse  
ordenen en los 11. D.º. gen.  
de Correo á quienes lo  
encaminó, para su apro-  
vacion.

El Candado y llaves á  
la valija deve ponerse,  
no corriendo jamas la  
q.ª de Corresp.ª al cargo  
de la Jurisdiccion por ser esta  
contra ordenanzas, y si en  
poder en el mismo encarp.  
que el quarto D.º. de un



Recivi y queda en mi poder la valisa de la correspondencia publica, compuesta y acondicionada con sus llaves y candado por disposicion de la A. J. Justicia, para su uso: obrará una en mi poder, y otra en la A. J. conforme a ordenanza. Y a quego me y su verguero lo firmo en Villagomalo a 30 de Mayo de 1806 =

Juan Antonio  
Donoso



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and is now visible through the paper. The ink is dark, and the handwriting is fluid and characteristic of the 18th or 19th century.

Handwritten signature or name, possibly "D. ...", written in the center of the page. The signature is written in a cursive style and is also mirrored.

Con el Oficio de  
vñ 29 del que acaba  
he Recusado la Llave  
de la Baliza de esa  
villa la que queda  
en esta vñom. de  
boldundo la otra que  
debe tener El Distri-  
buidor y Conductor Juan  
donoso con el riesgo a  
ordenanza.

Dios d' a vñ m.  
d. Mensa 30 de Mayo  
de 1806 Por el Sr. Admin.  
Agustin Alv. Zambrana

S. D. Antonio Cuervo

*[Faint, illegible handwritten text on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side.]*



ala maior brevedad, trayendo Non de quanto  
contrae p. sucesiva noticia. Pues por este,  
asi lo acordaron y firmaron sus mrd. en  
que yo el Exmo. doy fee = enuelin = neceracion =  
vale = enm = ten = tam q. n. q. e

D. Pedro Cortez y Antonio Suarez Do N  
Llanza For. D. U. F.

Miguel Pico Pedro Aresio Alonso ma  
pedro garido Cortez Diego

Ante  
J. J. Prieto  
Mostaroz

Yo el En el mismo dia, di el testimo. acordado con  
dos fechos viles del sello cuarto mas; de que doy  
fee = enm = ten = tam q. n. q. e Mostaroz

Yo el Exmo. D. D. de Villagomalo a seis de  
Julio de mil ochoc. eix: En Senores Jus-  
ticia, Regimto., Diputada y Per. Sindico Gral. y Per.  
tenero del comun que abisp. firmarian, quando  
en Ayuntamiento con la Monarquada de viles, me  
cedida viles y toque de Campana digeron



11  
Hicimos el libro. Fue en el día seis del mes con  
Urtaxon el Acogido de Sangrador y Barbero con  
Juan. Donde se era sea. (quien lo descompe  
no en el proximo anterior año) Vaso las condia  
que como abien y se le admiraion deviendo  
entendese el acogido desde el día Veinticuatro del  
anteproximo mes hasta uno igual dia del año  
proximo venidero segun continúe inmutar en  
esta forma

1.<sup>a</sup> Que al q. afite en su tienda se vaca con iguala, y  
al q. anca en su casa, Veinticuatro

2.<sup>a</sup> Que al q. afite en veces en la semana en su casa, se  
vaca cuarenta y dos r., y al q. anca q. vaca vaso la  
paria potestad. Diez r. inmutar en su tienda y si en  
su casa veinte, y los q. hace a viudas y huérfanos se  
don se afiten con el paxado.

3.<sup>a</sup> Que el Sr. D. Juan de Anaya todo en su tienda fino obsequio  
los cuchillos de zapateros y tijeras de equitadores, que  
nec se satisfagan en su casa. (cuya condia. vira  
de su vida. las admiraion en la tienda y se vaca  
en la misma, sig. dia viudas, huérfanos y demás per  
sonas miserables deve vivir de limosna segun el  
caso en su tienda, y si no haber conparado me br.  
lo requiera al Juan de Anaya en su casa. En un año  
y el Sangrador y Barbero recordandole q. anca con celo  
al vecind., representandole de tal manera conparable en pro  
ferion, amparandole su no deffender, quedando el vecind.  
respectivam. obligado ala satisfacc. de iguala en su tienda





Quatrecera marañés.

SETO QVARTO, QVAVEN-  
TA MARAVTIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.

miting A. Jegeron Anunci el Eño: Que en dho dia se  
concertaron con N.º Sr. Matheo Mexero de la Ser.  
el acuerdo de tal q. un año q. debe contarse desde el dia  
veinticuatro del antepáximo mes, hasta otro igual  
del venidero año a saber: siete q. hizo la postura que  
se expresará en favor del mismo acuerdo q. la compor-  
tunc de apertor a dábos en esta forma.

1.ª Que por continuar la labor de trigo y q. proporcionan  
a los labradores y demás un pago mas comodo, se  
pagará cada Yunta a iguala de setenta. comprendida  
en esta Ser. a Yunta las cargas mas. Cada una  
menor cuat y cinco, y dones y med. cada una sola  
cargas cobradas en Sementa.

2.ª Que hasta och. fan. de Yunta se entenderá q. Yunta e  
igualda de setenta. y las q. se fuesen en mayor de este  
num. q. abajo se rebajasen seis r. q. cada fan.  
de las q. no aien p. la deuda proporcion de los q. no tengan  
o hagan tantos dias de Sementa como labradores y peñeros  
debiendo entenderse sobre los seis r. en fan. de setenta en Sementa  
de la yunta en Barchenera.

3.ª Que el cobro lo ejecutará en tres term. quim. Agosto  
segundo acabado la Sementa, y tercer. concluida la Barchenera.

4.ª Que cada Yunta dará un calcahuadas de yerno y aceno  
de modo q. si la Yunta le necesitare solo a aceno

quedara p. completa la Yunta lo mismo q. se facieren  
unidas de yerro y acero, q. si fueren de acero solo  
seran tres p. cada Yunta, entendiendose harra dos  
en aradones y factas = Fue alonq. comprenda  
relaja en el muro, syfan. para tres aguzadunas  
de Tachos ó escardinas = Fue cap. Sta. iguala  
para las demas q. se neceseren en Vefas = Por  
lo q. hace a los Carros se pagaran todo lo nuevo  
y nabage ademas de la Iguala, amenos de que  
les Voben los matabueys y demas piezas  
q. se componen, que en este caso ybiendo  
cierto en construira cap. Sta. iguala, y  
lo mismo telera y apara de daban = Sal. cua  
las condic. vistas p. su mrd. con asucom. de  
diferentes dabadores q. concusieron, las admi  
nieron y mandaren publicar p. si havia infrante,  
lo q. no se verifico, p. cuya taron y la de ver sea  
competente, acogieron p. Hebrero a diez Aug. de un  
p. un año, segun las condic. expresadas en cuyo  
encargo lo amparan p. no ser despedido a nro.  
del gremio de dabadores q. cuya representan  
hacen etc. cogit quedando obligados a la Sa  
Ligam. de iguala respectivamente, y estando pre  
sente el Vicario lo accepto en toda forma legal  
visto la cual se obligo a cumplir con lo aqui







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTIN:  
TA MARAVTTES, AÑO DE  
MID OCOCIENTOS SEIS.

hallado aum en dho. dia el susto; q. fueron las sig<sup>tas</sup>

1<sup>a</sup> Que el acoso de veras sea por un año, deviendo comenzar  
desde dho. dia veintinueve segun costumbre inmemorial,  
y concluir en otro igual el proximo Enero

2<sup>a</sup> Que sea por por la guarderia de caza justa, se pague una  
fanega de trigo, y la mitad de otra ligurala por una aveza  
de diez y seis reales en primera envejada por por una,  
y el que todos los años hecho por una aveza

que si una Rey se escapare para caza. a las diez de la  
noche de puesta, y despues saldra a buscarla en diez

leguas de circunferencia, y si no se encuentra que en  
alguna parte tambien la buscare, pero sino pareiere  
se no quedara responsable a su pago, y si asi se  
la noticia al dia de tercero de tercero dia, y que si

alguna sacare alguna Rey para cazar en otro  
parte, se pagara el tiempo que la haya en estado

3<sup>a</sup> Que haya dos unidades en Camineros de noche con  
el ganado en el cro. y el amolechamiento a su vuelta  
y diez dias cada una pagandole en ambas un  
real por cada cabeza, pues las demas que  
entre y mandare a la Just. no incrementa

*[Handwritten signature]*





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

cosa alguna

5.<sup>a</sup> Que se obliga a satisfacer los daños q. por su descuido ocasionare el ganado, y las Caberas q. entran en el soto y lle enregacion dada cuenta y responderá si alguna q. lastime e inutilice.

6.<sup>a</sup> Que se le ha de poner el choro y el Corral levantado en el Soto si con sombra, y q. se le ha de poner.

7.<sup>a</sup> Y lo mismo. Que se le ha de conceder las veinte y cuatro cruces si costumbre p. beneficiarlas en su vida, y q. sino fuesen caberas echas entraran dos p. una, conforme ala tenura condicion: Y por sus vidas, las adminie ran, y heredaron se obligue, como se ejecuto, p. los condarrem. si meforantes; y no habiendo comparecido alguna, dispusieron su tenura p. ser su competencia, el cual se celebre legitimam. a Fabian y Fernando Gil, vago la iguala y condiciones expresadas, aqui en comparecion en dho. cargo p. no ser desgraciado nombre del Gremio de labradores y demás, p. cuya representacion concierten este acuerdo, aqui en respectivamente obligaron con arreglo a lra lra, y estando presente el Gil lo acepto en los terminos expresados, obligandose a su cumplimiento en toda forma legal con sus personas y bienes habidos y por haber, con sumision a

En señas de sus competencias, y renunciacion de las  
leyes, papeles. Dio p. su fiadorá  
a esta Ver. p. los casos, de enfermedad, o ausen-  
cia considerable, quien estando presente se consi-  
derase portal, lego, llano y abonado, bajo igual  
obligacion, sumision y leyes q. se fabricaren  
con las siba mancomunidad y fuerza, q. a qual  
enferma. En cuyo testimonio. En compañía de  
nos doy fee con nos ari lo otorgaron y firmo con  
nos mudi. el q. supo y p. el que en uno de los ejes,  
que lo fueron Fran. Piernas Guerra y Juan  
Donato Ojeda Ver. =

D. Pedro Cortés y Antonio Suarez do n

~~Elros~~  
Miquel Bibas A Sonsonada  
llanos

pearingarido Ja Be elal v d r  
hjo. Fran. Piernas Arrend  
Guerra Andres Prieto  
Hosaroz



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SEIS.